

## VOTO PARTICULAR

### CONSEJERA ELECTORAL MTRA.CLAUDIA ZULEMA GARNICA PINEDA

Tepic Nayarit 04 de Mayo del 2017

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL **MTRA CLAUDIA ZULEMA GARNICA PINEDA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42. Párrafo 1. DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, RESPECTO DEL punto Primero de acuerdo **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, APRUEBA LOS DICTÁMENES DE CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS, A LA ELECCIÓN DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS**, CON MOTIVO DE LA APROBACION DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUEDO IEEN-CLE-097/2017.

### MARCO NORMATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **41, párrafo segundo, base V, apartado c**, punto 3 y 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos , **104 párrafo primero incisos a), b), d) f) k) y m)** de la ley general de instituciones y procedimientos electorales ( "LGIPE" ) ; **artículo 89 bis fracción II** de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, **Artículo 8 fracción II** en el reglamento de sesiones del consejo local electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit ( IEEN ) , menciona que son atribuciones de los consejeros, concurrir, participar en las discusiones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del consejo , y **artículo 42 párrafo 1** del Reglamento de Sesiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con este marco normativo, presento **VOTO PARTICULAR**, respecto de un punto en específico:

### CONSIDERACIONES

1.-Que con fecha 27 de marzo del 2017, se aprobó el Acuerdo IEEN-CLE 038/2017, donde el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprueba los "LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO QUE

DEBERÁN OBSERVAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES EN EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017”.

2.- Que con fecha 22 de abril del 2017, los Consejos Municipales Electorales de manera supletoria el Consejo Local Electoral, recibieron de parte de los Partidos Políticos y las Coaliciones registradas, las solicitudes de registro de las postulaciones de fórmulas candidatos y candidatas al cargo de elección de Regidores de mayoría relativa y listas de fórmulas de representación proporcional de los 20 ayuntamientos

3.- Que son aplicables en materia de paridad los criterios emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siguientes: Jurisprudencia 3/2015, que al rubro indica: “ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.”; Jurisprudencia 6/2015 que al rubro señala: “PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ORGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.”; y la Jurisprudencia 7/2015 que señala al rubro: “PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.”

4.- Que no se circuló de la forma oficial los dictámenes finales previo a la sesión del miércoles 3 de mayo con los que se declaró cumplidos o no, los lineamientos de paridad de género, en sus dimensiones vertical y horizontal cuantitativa y horizontal cualitativa, de las fórmulas presentadas por los partidos políticos, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional al cargo de Regidores, de la Coalición Total “Juntos Por Ti”, integrada por los partidos PAN, PRD, PT y PRS, así como los Copia de Internet correspondientes a PRI, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, conforme al artículo 20 de los Lineamientos den el sentido del cumplimiento de la paridad en su dimensión horizontal cuantitativa y cualitativa. Mismos que fueron **requeridos** para el cumplimiento del principio de Paridad: la Coalición Total “Juntos Por Ti”, integrada por los partidos PAN, PRD, PT y PRS, así como los correspondientes a PRI, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, y dentro del considerando XVII, dice a la letra

*Considerando XVII.....Mismos que fueron requeridos para el cumplimiento del principio de Paridad: la Coalición Total “Juntos Por Ti”, integrada por los partidos PAN, PRD, PT y PRS, así como los correspondientes a PRI, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, **Requerimientos que fueron subsanados** conforme al plazo legalmente concedido.*

5.- Que el día Martes 02 de Mayo a las horas del presente año, las consejeras y consejeros del Instituto Estatal Electoral de Nayarit que integramos el consejo local, así como los representantes de partidos políticos y candidatos independientes, fuimos convocados por el consejero presidente, para sesionar a las 19:00 horas sin embargo se sesiono hasta el día 03 de Mayo a las 02:10 a.m. Con los siguientes puntos de acuerdo:

*Primero. Se aprueban los dictámenes de cumplimiento al Principio de Paridad de Género, a los partidos políticos y las coaliciones, en la postulación de sus candidatos y Candidatas al cargo de Regidoras y Regidores, de mayoría relativa en los 20 municipios del Estado de Nayarit*

*Segundo.- Se aprueban los dictámenes de cumplimiento al Principio de Paridad de Género, a los partidos políticos y las coaliciones, en la postulación de sus candidatos y Candidatas al cargo de Regidoras y Regidores por el principio de Representación Proporcional, en los 20 municipios del Estado de Nayarit.*

*Tercero.- Se niegan los registros de las fórmulas de Regidores correspondientes al partido Político Morena, siguientes: a) La fórmula cinco del municipio de Tepic, Nayarit. Propietario: Juan Carlos Covarrubias Ávila; y Suplente: José Luis Ortiz Abarca. b) La fórmula cuatro del municipio de Compostela, Nayarit. Propietario: Jesús Arturo Fonseca Rodríguez; y Suplente: Arturo Vallejo Ramírez. c) La fórmula cinco del municipio de Tuxpan, Nayarit Propietario: Ezequiel Chávez Ruiz y Suplente: Jesús Alejandro Márquez Jiménez.*

*Cuarto.- Se aprueba el dictamen de cumplimiento al principio de Paridad, del Partido Encuentro social, en la postulación de las planillas a Presidentes y Síndicos Municipales*

*Quinto.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo de manera inmediata a los Consejos Municipales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.*

*Sexto.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar. Copia de Internet Consejo Local Electoral*

*Séptimo.- Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.*

*Octavo. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.*

#### FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL VOTO PARTICULAR

Manifiesto mi desacuerdo con el primer punto de acuerdo, aprobado en una votación de 4 consejeros a favor 3 en contra del acuerdo IEEN-CLE-097/2017. Mismo que refiere que **Primero. Se aprueban los dictámenes de cumplimiento al Principio de Paridad de Género, a los partidos políticos y las coaliciones, en la postulación de sus candidatos y Candidatas al cargo de Regidoras y Regidores, de mayoría relativa en los 20 municipios del Estado de Nayarit**

Condición que no resulta procedente, ya que la coalición “Juntos por ti” no cumplió la paridad Horizontal Cualitativa en el municipio de Acaponeta, en su bloque bajo, donde asigno candidatos del género Masculino únicamente, en la sesión se manifestó que se tenía conocimiento de esta situación y que como parte de la justificación fue que a las Mujeres las enviaron a bloques alto y medio, sin embargo esto no constituye una acción afirmativa a favor de las mujeres, ya que en los lineamientos se establece que se tendrá que cumplir con la paridad en todos y cada uno de los bloques de paridad:

*Artículo 13, de los Lineamientos en materia de paridad de género, en el registro de sus candidatos al cargo de regidores por el principio de Mayoría Relativa, deben observar la Paridad Horizontal cualitativa, y para su verificación, la autoridad electoral determino las reglas siguientes: “Para garantizar la participación política de mujeres y hombres, los partidos políticos y coaliciones deberán postular candidatos cuando menos en dos terceras partes de los cargos de elección directa en cada uno de los municipios. A fin de verificar el cumplimiento se estará al siguiente procedimiento: c)(sic) Respecto de cada partido, se **enlistarán por municipio** todas las demarcaciones municipales electorales en que se presentó una candidatura a regidor, **ordenado de mayor a menor**, el porcentaje de votación se obtendrá en base al total de la votación válida emitida, en caso que los partidos políticos hayan contendido en coalición para esta elección en el proceso local inmediato anterior, se tomarán en cuenta los porcentajes de votación establecidos en el convenio.*

*a) Una vez hecho lo anterior, **se divide la lista en tres bloques**, correspondiente cada uno a un tercio de las demarcaciones municipales electorales enlistadas: El primer bloque de competitividad, con las demarcaciones municipales electorales en las que el partido obtuvo la votación más alta; El segundo, con las demarcaciones municipales electorales en las que obtuvo una votación media; y, El tercero, con las demarcaciones municipales electorales en las que obtuvo la votación más baja. Para la división en bloques de tres, si se tratare de un número que no fuese múltiplo de dichas cantidades el remanente se considerara en los bloques de media y menor porcentaje de votación **Se revisará que exista una postulación equitativa para cada género, en cada uno de los bloques**, para identificar en su caso, si fuera apreciable un **sesgo que beneficie a un género en particular**.. Del total de las fórmulas de candidatos a regidores que se presenten en el Estado, cincuenta por ciento deberán pertenecer al mismo género.”*

Por lo que la coalición “Juntos por ti” no cumplió con los lineamientos de paridad de género aprobados por este órgano electoral en la dimensión horizontal Cualitativa, en el municipio de Ahuacatlán. Y en el bloque de competitividad bajo, donde asigno solo candidatos del género masculino, afectando la paridad de género.

No es permisible que ningún partido político, ni coalición aun después de ser requeridos, continúen con las irregularidades, ni siquiera en uno solo de los bloques de competitividad que componen las demarcaciones de un municipio, esto porque están obligados al cumplimiento de dicho lineamiento, y no se considera una acción afirmativa asignar una mujer a el bloque alto, no se trata de favores, es un derecho expresado en la normatividad que tanto hombres como mujeres en igualdad de condiciones podrán conformar los tres bloques de competitividad.

Cabe destacar que en lo particular revise de forma extraoficial los dictámenes percatándome de la falta de cumplimiento de dicha coalición, ya que en el municipio de Ahuacatlán se asignaron 3 hombres y 2 mujeres, de la siguiente manera:

Bloque	Genero
<b>Bloque alto</b>	1 Mujer
<b>Bloque medio</b>	1 Hombre 1 Mujer
<b>Bloque bajo</b>	<u>1 Hombre</u> <u>1 Hombre</u>

El representantes de uno de los partidos políticos que integran la coalición hizo alusión a que a una de las candidatas mujeres, la coloco en el bloque de competitividad alto, mencionando con ello una *acción afirmativa*, lo cual no es procedente, ni cierto, ya que una verdadera acción afirmativa a favor de las mujeres seria que después de ser apercibidos a corregir dicha situación, se hubiera asignado una mujer más en el bloque de competitividad bajo modificando la postulación a 3 mujeres y 2 hombres. Ya que tanto hombres como mujeres tienen derecho a participar en todos los bloques de competitividad en condiciones de igualdad. Se trata pues de una cuestión de derechos humanos y no solo de favor hacia el género femenino.

Esto además repercute en que no se realizó el procedimiento oficioso que correspondía de acuerdo al lineamiento de paridad de género:

*Artículo 25. Numeral 4. Si el partido político no dio cumplimiento al criterio de paridad horizontal cualitativa, la autoridad electoral efectuará las sustituciones tomando en consideración los candidatos registrados, distribuyéndolos dentro de los municipios respecto del bloque de demarcaciones de que se trate, en los cuales se presente un sesgo que beneficie a un género respecto de otro.*

Derivado del análisis historico de competitividad de los partidos y coaliciones, justo el municipio de Ahuacatlán es el más alto para la coalición donde presentan cifras de 62.42% del porcentaje de votación histórica para los partidos que integran la coalición "Juntos por ti", esto derivado de sumar los porcentajes de los cuatro partidos que la integran, por lo



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

que cualquiera de los bloques de competitividad en dicho municipio resultarían con una alta probabilidad de ganar, de allí la importancia de incluir aun en el bloque bajo una mujer para cumplir de mejor manera el principio de paridad de género que nos obliga a cumplir la normatividad vigente.

Finalmente mi **desacuerdo** es también porque al no circularse de forma oficial la información de los dictámenes, y aun que al **solicitar se nos proporcionara dicha información en plena sesión**, la contestación fue una **negativa por parte del consejero presidente**, esto no solo una falta grave del proceder del consejero presidente, sino que además esto nos sitúa en un punto de **desconocimiento** a detalle de como fue el cumplimiento sustentado en cada uno de los dictámenes por partido político o coalición.

### CONCLUSIÓN

Mi voto particular al acuerdo antes mencionado es sin inclinación en favor o en contra de una persona o partido político, considero que este acuerdo carece de la indispensable imparcialidad que debe regir a todo organismo electoral, y bajo la argumentación de la progresividad del derecho, atendiendo los **rezagos que prevalecen** en la representación de las mujeres en este ámbito y en el estado de Nayarit en general, es que emito mi voto particular en contra del primer punto de acuerdo, en lo particular con el incumplimiento de la coalición "Juntos por ti" y en la deficiente redacción de los dictámenes que se aprobaron mediante acuerdo IEEN-CLE-097/2017.

**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA.CLAUDIA ZULEMA GARNICA PINEDA**

03 de Mayo del 2016